CONTRATO CERRADO PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE UNA AUDITORIA EN MATERIA DE CRÉDITO PARA ATENDER Y DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 28 Y 29 DE LAS DISPOSICIONES DE LA CNVB QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DEL FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO , REPRESENTADO POR MARTHA GRACIELA CAMARGO NAVA , EN SU CARÁCTER DE SUBDIRECTORA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN , EN ADELANTE **"EL FIDEICOMISO"** Y, POR LA OTRA, AUREN BAJIO SC , EN LO SUCESIVO **"EL PROVEEDOR"**, REPRESENTADA POR CELIA MONSERRAT HERNÁNDEZ VÁZQUEZ , EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ **"LAS PARTES"**, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

Que en terminos del acuerdo emitido por el Poder Ejecutivo Federal de fecha 25 de enero de 1990 publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 2 de febrero del mismo año, formalizado mediante Convenio Modificatorio de fecha 16 de julio de 1990 en el Patrimonio del Fideicomiso de Fomento Minero, se establece:

"V. Los ingresos derivados de las Operaciones de "EL FIDEICOMISO" o los que se obtengan por cualquier otro Titulo legal ".
Que el Fideicomiso de Fomento Minero esta facultado para celebrar contratos y convenios con personas Físicas y Morales, así como entidades financieras, para el otorgamiento de créditos, teniendo como finalidad principal fomentar el desarrollo de la minería nacional y su cadena productiva, mediante capacitación, asistencia técnica y financiamiento, a personas físicas y morales dedicadas a la explotación, extracción, beneficio, comercialización, industrialización y fundición primaria de minerales y sus derivados, así como a los prestadores de servicios relacionados con el sector minero.

Mediante oficio N° AI/041/21, el Administrador del Contrato, solicita al área de la Gerencia de Recursos Materiales de **"EL FIDEICOMISO"** la contratación del "Servicio de una Auditoria en materia de Crédito para atender y dar cumplimiento a lo establecido en los Artículos 28 y 29 de las disposiciones de la CNVB".

DECLARACIONES

Cada una de las partes dan a conocer información sobre sí misma, entre otra la siguiente:

1. **"EL FIDEICOMISO"** declara que:

1.1. Que, es una "Entidad" de la Administración Pública Federal, que se constituyó de acuerdo con la ley de su creación de fecha 24 de abril de 1934, como consta en la escritura pública número 13,672 de fecha 30 de junio del mismo año, otorgada ante la fe del licenciado Carlos Garciadiego, entonces notario público número 41, de la Ciudad de México, inscrita en la sección comercio del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, bajo el número 135, foja 59, volumen 91, libro tercero, cuyo objeto social es, entre otras actividades, actuar como Fiduciaria del Gobierno Federal, de sus dependencias y entidades que, por acuerdo emitido por el ejecutivo federal, de fecha 30 de octubre de 1974, publicado en el Diario Oficial de la federación el día 01 de noviembre del mismo año, se constituyó en Nacional Financiera, S.A., mediante contrato de fecha 18 de diciembre de 1975, “El Fideicomiso Minerales no Metálicos Mexicanos” con patrimonio propio.Qué mediante decreto de fecha 10 de julio de 1985, publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 12 del mismo mes y año, se transformó de Nacional Financiera, Sociedad Anónima, a Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo que, mediante acuerdo emitido por el ejecutivo federal, en fecha 25 de enero de 1990, publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 2 de febrero del mismo año, “El Fideicomiso Minerales no Metálicos Mexicanos” cambió su denominación a la de Fideicomiso de Fomento Minero; del cual, por disposición expresa contenida en el propio acuerdo, Nacional Financiera, SociedadNacional de Crédito, funge como Institución Fiduciaria.

1.2. Conforme a lo dispuesto por la escritura pública número 222,745 (doscientos veintidós mil setecientos cuarenta y cinco) de fecha 29 de abril de 2011, otorgada ante fe del notario público número 224 de la Ciudad de México, Licenciado Jesús Torres Gómez, facultades que a la fecha no le han sido limitadas, revocadas ni modificadas en forma alguna, la C. MARTHA GRACIELA CAMARGO NAVA , en su carácter de SUBDIRECTORA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN , con R.F.C CANM630108R91 cuenta con las atribuciones suficientes para la suscripción y celebración del presente instrumento jurídico, quien podrá ser sustituida en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que ello implique la necesidad de elaborar convenio modificatorio. Asimismo, es la servidora pública designada como Firmante de la Unidad Compradora del FIFOMI en el Módulo de Formalización de Instrumentos Jurídicos.

1.3. De conformidad con el penúltimo párrafo del artículo 84 del reglamento de Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público **"LAASSP"**, así como el penúltimo párrafo del numeral VI.A.15 de las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de **"EL FIDEICOMISO"** suscribe el presente instrumento al C. FRANCISCO JAVIER CASTELLANOS ARREDONDO , en su carácter de AUDITOR INTERNO , con R.F.C CAAF600305UW5 , facultado para administrar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, dirigido al representante de **"EL PROVEEDOR"** para los efectos del presente contrato, encargados del cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento jurídico.

1.4. La adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS y medio ELECTRÓNICO de carácter NACIONAL , realizado al amparo de lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el ARTÍCULO 26 FRACCIÓN II, ARTÍCULO 43 , ARTÍCULO 42 de la **"LAASSP**", y los correlativos de su Reglamento.

Cuando la proposición ganadora haya sido presentada en forma conjunta por varias personas, se estará a lo dispuesto por el artículo 44 del Reglamento de la **"LAASSP"**

1.5. **"EL FIDEICOMISO"** cuenta con recursos suficientes y con autorización para ejercerlos en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente contrato, como se desprende del reporte general de suficiencia presupuestaria SOLPED con folio de autorización 0010011470 , de fecha 10 de junio de 2021, emitido por el Sistema SIFOMI.

1.6. Para efectos fiscales las Autoridades Hacendarias le han asignado el Registro Federal de Contribuyentes **N°** FFM9002036F0

1.7. Tiene establecido su domicilio en Avenida Puente de Tecamachalco Número 26, Colonia Lomas de Chapultepec, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11000 en la Ciudad de México, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

2. **"EL PROVEEDOR"** declara que:

2.1. Es una persona MORAL legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas como lo acredita en términos de la Escritura Pública número 15,853 de fecha 06 de junio de 2014 otorgada ante la fe del Licenciado Sergio Cano Castro, Titular de la Notaría Pública Número 10 de la Ciudad de León Guanajuato, cuyo primer testimonio quedo inscrito en el Registro Público correspondiente, denominada:

AUREN BAJIO SC , cuyo objeto social es, entre otros prestar los SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS

2.2. La C. CELIA MONSERRAT HERNÁNDEZ VÁZQUEZ, en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente contrato y obligar a su representada en los términos, lo cual acredita mediante mediante la escritura pública descrita en la declaración 2.1 anterior, facultades que, bajo protesta de decir verdad, manifiesta que no le han sido modificadas ni revocadas.

2.3. Ha considerado todos y cada uno de los factores que intervienen en el presente contrato, manifestando reunir las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, así como la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.

2.4. Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que ni él ni ninguno de los socios o accionistas desempeñan un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni se encuentran inhabilitados para ello, o en su caso que, a pesar de desempeñarlo, con la formalización del presente contrato no se actualiza un conflicto de interés, en términos del artículo 49, fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas lo cual se constató por el Órgano Interno de Control en **"EL FIDEICOMISO"**, en concordancia con los artículos 50, fracción II de la **"LAASSP"** y 88, fracción I de su Reglamento; así como que **"EL PROVEEDOR"** no se encuentra en alguno de los supuestos del artículo 50 y penúltimo y antepenúltimo párrafos del artículo 60 de la **"LAASSP"**.

2.5. Bajo protesta de decir verdad, declara que conoce y se obliga a cumplir con el Convenio 138 de la Organización Internacional del Trabajo en materia de erradicación del Trabajo Infantil, del artículo 123 Constitucional, apartado A en todas sus fracciones y de la Ley Federal del Trabajo en su artículo 22, manifestando que ni en sus registros, ni en su nómina tiene empleados menores de quince años y que en caso de llegar a tener a menores de dieciocho años que se encuentren dentro de los supuestos de edad permitida para laborar le serán respetados todos los derechos que se establecen en el marco normativo transcrito.

2.6. Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes ABA140606H80

2.7. Bajo protesta de decir verdad, manifiesta estar al corriente en los pagos que se derivan de sus obligaciones fiscales, en específico de las previstas en el artículo 32-D del Código Fiscal Federal vigente, así como de sus obligaciones fiscales en materia de seguridad social, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y el Instituto Mexicano del Seguro Social; lo que acredita con las Opiniones de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales y en materia de Seguridad Social en sentido positivo, emitidas por el SAT e IMSS respectivamente, así como con la Constancia de Situación Fiscal en materia de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos, sin adeudo emitida por el INFONAVIT, las cuales se encuentran vigentes y obran en el expediente respectivo.

2.8. Señala como su domicilio para todos los efectos legales el ubicado en BLVD. MANUEL J. CLOUTHIER 302D LOCAL 8, FRACCIONAMIENTO BOSQUES DEL CAMPESTRE, LEÓN, GUANAJUATO, C.P. 37125

3. **De "LAS PARTES"**:

3.1. Que es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, para lo cual se reconocen ampliamente las facultades y capacidades necesarias, mismas que no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

Establecen el objeto del contrato, así como los derechos y obligaciones que tendrán cada una de las partes como consecuencia de la suscripción del mismo, esta parte contiene una a una y debidamente numeradas, las distintas obligaciones y derechos de las partes y en las que se detalla, entre otros aspectos lo siguiente:

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

"EL PROVEEDOR" acepta y se obliga a proporcionar a **"EL FIDEICOMISO"** la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE UNA AUDITORIA EN MATERIA DE CRÉDITO PARA ATENDER Y DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 28 Y 29 DE LAS DISPOSICIONES DE LA CNVB , de conformidad a lo señalado en el Anexo Técnico y bajo la partida presupuestaria 33901-01 SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON TERCEROS al amparo del procedimiento de contratación señalado en el punto 1.4 de las declaraciones de este instrumento jurídico.

SEGUNDA. DE LOS MONTOS Y PRECIOS

El precio unitario del presente contrato, expresado en moneda nacional es:

Clave control interno	Clave CUCoP	Descripción	Unidad de medida	Cantidad	Precio unitario	Precio total antes de imp.	Precio con impuestos
FFM-040-2021	ESTUDIOS E INVESTIGACIONES	AUDITORÍA EN MATERIA DE CRÉDITO	32 - SERVICIOS	1	$336,460.00	$336,460.00	$390,293.60
						SUBTOTAL	$336,460.00
						IMPUESTOS	$53,833.60
						TOTAL	$390,293.60

El monto total del mismo es por la cantidad de $336,460.00 (TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.) en moneda nacional antes de impuestos y $390,293.60 (TRESCIENTOS NOVENTA MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 60/100 M.N.) en moneda nacional después de impuestos.

El precio unitario es considerado fijo y en moneda nacional (pesos mexicanos) hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo **"EL PROVEEDOR"** todos los conceptos y costos involucrados en la adquisición de la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE UNA AUDITORIA EN MATERIA DE CRÉDITO PARA ATENDER Y DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 28 Y 29 DE LAS DISPOSICIONES DE LA CNVB , bajo la partida presupuestaria 33901-01 SUBCONTRATACIÓN DE SERVICIOS CON TERCEROS por lo que **"EL PROVEEDOR"** no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente contrato.

TERCERA. FORMA Y LUGAR DE PAGO

"EL FIDEICOMISO" se obliga a pagar a **"EL PROVEEDOR"** la cantidad señalada en la cláusula segunda de este instrumento jurídico, en moneda nacional, en un plazo máximo de 10 días naturales siguientes, a partir de la fecha en que sea entregado y aceptado el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o factura electrónica por **"EL FIDEICOMISO"**, con la aprobación (firma) del Administrador del presente contrato mencionado en la Declaración 1.3; a través de la Tesorería del FIFOMI.

El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la recepción de los bienes y del CFDI o factura electrónica, esto considerando que no existan aclaraciones al importe o a los bienes facturados, para lo cual es necesario que el CFDI o factura electrónica que se presente reúna los requisitos fiscales que establece la legislación en la materia, el desglose de los bienes entregados y los precios unitarios; asimismo, deberá acompañarse con la documentación completa y debidamente requisitada.

De conformidad con el artículo 90 del Reglamento de la **"LAASSP"**, en caso de que el CFDI o factura electrónica entregado presenten errores, el Administrador del presente contrato mencionado en la Declaración 1.3, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes de su recepción, indicará a **"EL PROVEEDOR"** las deficiencias que deberá corregir; por lo que, el procedimiento de pago reiniciará en el momento en que **"EL PROVEEDOR"** presente el CFDI o factura electrónica corregido.

El tiempo que **"EL PROVEEDOR"** utilice para la corrección de la documentación entregada, no se computará para efectos de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de la **"LAASSP"**.

La contraprestación a que se refiere la cláusulas anteriores, le será cubierta a **“EL PROVEEDOR”**; por parte de la Gerencia de Tesorería de **"EL FIDEICOMISO"** previa autorización de la Subdirección de Finanzas y Administración, mediante 3 exhibiciones , pagaderas dentro de los 10 días hábiles siguientes a la recepción de cada factura (CFDI’s) correspondiente, enviados de manera electrónica al correo de facturación fifomi_facturacion@fifomi.gob.mx, siempre y cuando el servicio de referencia hayasido entregado a entera satisfacción del administrador del Contrato mencionado en la Declaración 1.3, lo cual se hará constar de conformidad mediante la firma del "ADMINISTRADOR DEL CONTRATO" en la respectiva factura.

El CFDI o factura electrónica se deberá presentar desglosando el IVA cuando aplique.

"EL PROVEEDOR" manifiesta su conformidad de que hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de los bienes o prestación de los servicios, no se tendrán como recibidos o aceptados por el Administrador del presente contrato mencionado en la Declaración 1.3,

Para efectos de trámite de pago, conforme a lo establecido en el SIAFF, **"EL PROVEEDOR"** deberá ser titular de una cuenta de cheques vigente y para tal efecto proporciona la CLABE 030225900003075835 , del banco BANCO DEL BAJÍO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE a nombre de **"AUREN BAJIO S.C."**, en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, debiendo anexar:

1. Constancia de la institución financiera sobre la existencia de la cuenta de cheques abierta a nombre del beneficiario que incluya:

1.1. Nombre del beneficiario (conforme al timbre fiscal);

1.2. Registro Federal de Contribuyentes;

1.3. Domicilio fiscal: calle, N° exterior, N° interior, colonia, código postal, alcaldía y entidad federativa;

1.4. Nombre(s) del(los) banco(s); y

1.5. Número de la cuenta con once dígitos, así como la Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) con 18 dígitos, que permita realizar transferencias electrónicas de fondo, a través del Sistema de Pago.

2. Copia de estado de cuenta reciente, con no más de dos meses de antigüedad.

El pago de la prestación del servicio recibido, quedará condicionado proporcionalmente al pago que **“EL PROVEEDOR”** deba efectuar por concepto de penas convencionales.

En caso de pago en moneda extranjera, indicar la fuente oficial que se tomará para llevar a cabo la conversión y la tasa de cambio o la fecha a considerar para hacerlo.

El pago será efectuado mediante transferencia bancaria a la cuenta que **"EL PROVEEDOR"** proporcione.

Para el caso de que se presenten pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por el artículo 51 párrafo tercero, de la **"LAASSP"**.

En este caso no habrá anticipos de acuerdo con el Anexo Técnico.

CUARTA. VIGENCIA

El contrato comprenderá una vigencia considerada a partir de 23/07/2021 y hasta el 31/12/2021 sin perjuicio de su posible terminación anticipada, en los términos establecidos en su clausulado.

QUINTA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

"LAS PARTES" están de acuerdo en que por necesidades de **"EL PROVEEDOR"** podrá ampliarse el suministro de los bienes, prestación del servicio o arrendamiento objeto del presente contrato, de conformidad con el artículo 52 de la **"LAASSP"**, siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente. Lo anterior, se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificatorio del Contrato Principal. Asimismo, con fundamento en el artículo 91 del Reglamento de la **"LAASSP"**, **"EL PROVEEDOR"** deberá entregar las modificaciones respectivas de las garantías, señaladas en la CLÁUSULA SÉPTIMA de este contrato.

Por caso fortuito o de fuerza mayor, o por causas atribuibles a **"EL FIDEICOMISO"**, se podrá modificar el presente instrumento jurídico, la fecha o el plazo para la entrega de los bienes o prestación de los servicios o arrendamiento. En dicho supuesto, se deberá formalizar el convenio modificatorio respectivo, no procediendo la aplicación de penas convencionales por atraso. Tratándose de causas imputables a **"EL FIDEICOMISO"**, no se requerirá de la solicitud de **"EL PROVEEDOR"**.

SEXTA. GARANTÍAS DE LOS BIENES O PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

"EL PROVEEDOR" se obliga a otorgar a **"EL FIDEICOMISO"**, las siguientes garantías:

El otorgamiento de anticipos, (en caso de que sea aplicable) deberá garantizarse en los términos del artículo 48 de la **"LAASSP"** y primer párrafo del artículo 81 de su Reglamento. Si las disposiciones jurídicas aplicables lo permitan, la entrega de la garantía de anticipos se realice de manera electrónica

La póliza de garantía de anticipo será devuelta a **"EL PROVEEDOR"** una vez que el **"EL FIDEICOMISO"** entregue a **"EL PROVEEDOR"**, autorización por escrito de que demuestre haber cumplido con la totalidad de las obligaciones adquiridas en el presente contrato, para lo cual **"EL PROVEEDOR"**, deberá solicitar por escrito a **"EL FIDEICOMISO"** una vez concluida la verificación de cumplimiento o terminación del contrato la liberación de la fianza a efecto de que **"EL PROVEEDOR"** pueda solicitar a la afianzadora la cancelación o liberación de la fianza.

En caso de que **"EL FIDEICOMISO"** requiera hacer efectivo un importe parcial de la póliza de garantía de fianza de anticipo, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a presentar a **"EL FIDEICOMISO"** otra póliza nueva de fianza o un endoso a la misma, amparando el importe restante de la obligación total requerida.

SÉPTIMA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

Conforme a los artículos 48 fracción II, y 49 fracción II, de la "LAASSP", 85 fracción III, y 103 de su Reglamento; 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, las Disposiciones Generales a que se sujetarán las garantías otorgadas a favor del Gobierno Federal para el cumplimiento de obligaciones distintas de las fiscales que constituyan las Dependencias y Entidades en los actos y contratos que celebren, publicadas en el DOF el 08 de septiembre de 2015 y a los términos a los que está sujeta la fianza que se constituya a favor de NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, COMO FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO 70 de su Reglamento, las Disposiciones Generales a que se sujetarán las garantías otorgadas a favor del Gobierno Federal para el cumplimiento de obligaciones distintas de las fiscales que constituyan las Dependencias y Entidades en los actos y contratos que celebren, publicadas en el DOF el 08 de

septiembre de 2015, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a constituir una garantía indivisible por el cumplimiento fiel y exacto de todas y cada una de las obligaciones derivadas de este contrato, mediante fianza expedida por compañía afianzadora mexicana autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y de Fianzas, a favor de NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, COMO FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO , por un importe equivalente al 10.0% con número 2583715 del monto total del contrato, sin incluir el IVA. Dicha fianza deberá ser entregada a **"EL FIDEICOMISO"**, a más tardar dentro de los 10 días naturales posteriores a la firma del contrato.

Si las disposiciones jurídicas aplicables lo permitan, la entrega de la garantía de cumplimiento se realice de manera electrónica.

La fianza deberá presentarse en Av. Puente de Tecamachalco # 26 Colonia Lomas de Chapultepec, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11000 CDMX.

Expedirse a favor de NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, COMO FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO y señalar su domicilio;
1. Que garantiza el fiel y exacto cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del presente contrato, las que seconsideran indivisibles para efectos de su cumplimiento.2. Que en caso de incumplimiento de las obligaciones derivadas delpresente contrato se hará efectiva por el monto total por el que fue expedida.3. Que no podrá ser cancelada sin el consentimiento expreso y por escrito de la titular de la gerencia de recursos materiales de"fideicomiso", siempre y cuando acredite haber cumplido con las obligaciones contraídas.4. Que la institución aseguradora aceptaexpresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en "la ley", aun para el caso de que procediera el cobro deindemnizaciones por mora del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.5. Que la fianza estará vigentedurante la duración del contrato y de los convenios modificatorios que de ella deriven, así como durante la substanciación de todoslos recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva, y 6. Que en caso de otorgamiento deprorroga o espera, la vigencia de la fianza quedara automáticamente prorrogada, en concordancia con dicha prorroga o espera y alefecto la aseguradora pagara en términos de la ley hasta el 10% del monto total del contrato, salvo que la prestación de los serviciosse realicen antes de la fecha establecida en el contrato, en caso de incremento en el monto de los servicios objeto de este contrato"el proveedor" deberá entregar la modificación respectiva a la garantía de cumplimiento por dicho incremento.

Considerando los requisitos anteriores, dentro de la fianza, se deberán incluir las declaraciones siguientes en forma expresa:

De no cumplir con dicha entrega, **"EL FIDEICOMISO"** podrá rescindir el contrato y remitir el asunto al Órgano Interno de Control para que determine si se aplican las sanciones estipuladas en el artículo 60 fracción III de la **"LAASSP"**.

La garantía de cumplimiento de ninguna manera será considerada como una limitación de la responsabilidad de **"EL PROVEEDOR"**, derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el presente instrumento jurídico, y de ninguna manera impedirá que **"EL FIDEICOMISO"** reclame la indemnización o el reembolso por cualquier incumplimiento que pueda exceder el valor de la garantía de cumplimiento.

En caso de incremento al monto del presente instrumento jurídico o modificación al plazo, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a entregar a **"EL FIDEICOMISO"** dentro de los diez días naturales siguientes a la formalización del mismo, de conformidad con el último párrafo del artículo 91 del Reglamento de la **"LAASSP"**, los documentos modificatorios o endosos correspondientes, debiendo contener en el documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la garantía otorgada inicialmente.

"EL PROVEEDOR" acepta expresamente que la garantía expedida para garantizar el cumplimiento se hará efectiva independientemente de que se interponga cualquier otro tipo de recurso ante instancias del orden administrativo o judicial, así como que permanecerá vigente durante la substanciación de los juicios o recursos legales que se interponga con relación a dicho contrato, hasta que sea pronunciada resolución definitiva que cause ejecutoria por la autoridad competente.

El trámite de liberación de garantía, se realizará inmediato a que se extienda la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales por parte de **"EL FIDEICOMISO"**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81, fracción VIII del Reglamento de la **"LAASSP"**.

Considerando que la entrega de los bienes o prestación de los servicios o arrendamiento, cuando aplique se haya previsto un plazo menor a diez días naturales, se exceptúa el cumplimiento de la garantía, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 último párrafo de la **"LAASSP"**, en concordancia con lo señalado en el tercer párrafo del artículo 86 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

Para este caso, el monto máximo de las penas convencionales por atraso que se puede aplicar, será del veinte por ciento del monto de los bienes entregados fuera de la fecha convenida, de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 96 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

OCTAVA. OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR"

1. Entregar la prestación del servicio en las fechas o plazos y lugares específicos conforme a lo requerido en el presente contrato y anexo respectivo, para el caso de arrendamiento conceder el uso y goce de los bienes, expresando que se encuentran en óptimas condiciones de funcionamiento, mismos que serán instalados y puestos en operación.
2. Para el caso de arrendamiento correrá bajo su cargo los costos de flete, transporte, seguro y de cualquier otro derecho que se genere, hasta el lugar de entrega de los bienes, así como el costo de su traslado de regreso al término del contrato, (en este contrato o aplica).
3. Cumplir con las especificaciones técnicas y de calidad y demás condiciones establecidas en el contrato respectivos anexos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta;
4. En bienes de procedencia extranjera, asumirá la responsabilidad de efectuar los trámites de importación y pagar los impuestos y derechos que se generen.
5. Asumir su responsabilidad ante cualquier situación que pudiera generarse con motivo del presente contrato.
6. No difundir a terceros sin autorización expresa de **"EL FIDEICOMISO"** la información que le sea proporcionada, inclusive después de la rescisión o terminación del presente instrumento, sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles y penales a que haya lugar.
7. Proporcionar la información que le sea requerida por parte de la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control, de conformidad con el artículo 107 del Reglamento de la **"LAASSP"**.

NOVENA. OBLIGACIONES DE "EL FIDEICOMISO"

1. Otorgar todas las facilidades necesarias, a efecto de que **"EL PROVEEDOR"** lleve a cabo en los términos convenidos.
2. Sufragar el pago correspondiente en tiempo y forma, por el suministro de la prestación del servicio.
3. Extender a **"EL PROVEEDOR"**, en caso de que lo requiera, por conducto del Administrador del Contrato, la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales inmediatamente que se cumplan éstas a satisfacción expresa de dicho servidor público para que se dé trámite a la cancelación de la garantía de cumplimiento del presente contrato.

DÉCIMA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES DE ENTREGA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

La entrega del servicio, será conforme a los plazos, condiciones y entregables establecidos por **"EL FIDEICOMISO"** en el anexo técnico donde se encuentran dichos plazos, domicilios, condiciones y entregables.

La entrega de la prestación del servicio, se realizará en los domicilios señalados en el anexo técnico donde se encuentran dichos plazos, domicilios, condiciones y entregables o en su defecto redactarlos y en las fechas establecidas en el mismo; los bienes serán

recibidos previa revisión por parte del personal designado por el administrador del contrato ; la inspección de los bienes consistirá en la verificación del bien, la cantidad, condiciones, especificaciones técnicas y de calidad.

Durante la recepción, el servicio estará sujeto a una verificación visual aleatoria. En los casos en que se detecten defectos o discrepancias en la entrega o incumplimiento en las especificaciones técnicas del servicio, **"EL PROVEEDOR"** contará con un plazo de cinco días naturales para reposición de éste, contadas a partir del momento de la devolución y/o la notificación por correo electrónico y/o escrito, sin costo adicional para **"EL FIDEICOMISO"**.

No existe otorgamiento de prórrogas para el cumplimiento de las obligaciones contractuales y los requisitos que deberán observarse.

DÉCIMA PRIMERA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS

El señalamiento de las licencias, autorizaciones y permisos que conforme a otras disposiciones sea necesario contar para la prestación del servicio correspondiente, cuando sean del conocimiento de la **"EL FIDEICOMISO"**

DÉCIMA SEGUNDA. SEGUROS

Los seguros que, en su caso, deben otorgarse, indicando los bienes que ampararían y la cobertura de la póliza correspondiente;

DÉCIMA TERCERA. TRANSPORTE

"EL PROVEEDOR" se obliga a efectuar el transporte de los bienes objeto del presente contrato, o en su caso los insumos necesarios para la prestación del servicio, desde su lugar de origen, hasta las instalaciones referidas en el anexo técnico donde se encuentran dichos plazos, domicilios, condiciones y entregables .del presente contrato.

DÉCIMA CUARTA. DEVOLUCIÓN.

"EL FIDEICOMISO" procederá a la devolución del total de la entrega del servicio a **"EL PROVEEDOR"**, cuando con posterioridad a la entrega del servicio corregido, se detecte que existen defectos, o cuando éstos no hayan sido repuestos. **"EL PROVEEDOR"** se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los daños y/o perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se generen.

DÉCIMA QUINTA. CALIDAD

"EL PROVEEDOR" deberá contar con la infraestructura necesaria, personal técnico especializado en el ramo, herramientas, técnicas y equipos adecuados para proporcionar la prestación del servicio requerido, a fin de garantizar que el objeto de este contrato sea proporcionado con la calidad, oportunidad y eficiencia requerida para tal efecto, comprometiéndose a realizarlo a satisfacción de **"EL FIDEICOMISO"** y con estricto apego a lo establecido en las cláusulas del presente instrumento jurídico y su respectivo anexo, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta.

"EL FIDEICOMISO" no estará obligado a recibir la prestación del servicio, cuando éste no cumpla con los requisitos establecidos en el párrafo anterior.

DÉCIMA SEXTA. DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS

"EL PROVEEDOR" queda obligado ante **"EL FIDEICOMISO"** a responder de los defectos y vicios ocultos derivados de las obligaciones del presente contrato, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en este instrumento jurídico y su respectivo anexo, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta, y/o en la legislación aplicable en la materia.

Para los efectos de la presente cláusula, se entiende por vicios ocultos los defectos que existan en la prestación del servicio, que lo haga impropio para el uso a que se le destine o que disminuyan de tal modo este uso, que de haberlo conocido **"EL FIDEICOMISO"** no lo hubiere adquirido adquirido a un precio menor.

DÉCIMA SÉPTIMA. RESPONSABILIDAD

"EL PROVEEDOR" se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los daños y/o perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte lleguen a causar a **"EL FIDEICOMISO"**, con motivo de las obligaciones pactadas, o bien por los defectos o vicios ocultos en la prestación del servicio, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la **"LAASSP"**.

DÉCIMA OCTAVA. IMPUESTOS Y DERECHOS

Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la prestación del servicio, objeto del presente contrato, serán pagados por **"EL PROVEEDOR"**, mismos que no serán repercutidos a **"EL FIDEICOMISO"**.

"EL FIDEICOMISO" sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al IVA, en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

DÉCIMA NOVENA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

"EL PROVEEDOR" no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de **"EL FIDEICOMISO"** deslindando a ésta de toda responsabilidad.

VIGÉSIMA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS

"EL PROVEEDOR" asume la responsabilidad total en caso de que, al suministrar la prestación del servicio, objeto del presente contrato, infrinja patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, por lo que, se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a **"EL FIDEICOMISO"** o a terceros.

En tal virtud, **"EL PROVEEDOR"** manifiesta en este acto bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracción administrativa y/o delito establecidos en la Ley Federal del Derecho de Autor ni en la Ley de la Propiedad Industrial.

En caso de que sobreviniera alguna reclamación en contra de **"EL FIDEICOMISO"**, por cualquiera de las causas antes mencionadas, la única obligación de ésta será la de dar aviso en el domicilio previsto en el apartado de Declaraciones de este instrumento a **"EL PROVEEDOR"**, para que éste, utilizando los medios correspondientes al caso, garantice salvaguardar a **"EL FIDEICOMISO"** de cualquier controversia, liberándole de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole.

En caso de que **"EL FIDEICOMISO"** tuviese que erogar recursos por cualquiera de estos conceptos, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a reembolsar de manera inmediata los recursos erogados por aquella.

VIGÉSIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD

"LAS PARTES" están conformes en que la información que se derive de la celebración del presente instrumento jurídico, así como toda aquella información que **"EL FIDEICOMISO"** entregue a **"EL PROVEEDOR"** tendrá el carácter de confidencial, por lo que este se compromete, de forma directa o a través de interpósita persona, a no proporcionarla o divulgarla por escrito, verbalmente o por cualquier otro medio a terceros, inclusive después de la terminación de este contrato.

La información contenida en el presente contrato es pública, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 70 fracción XXVIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 68 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; sin embargo la información que proporcione **"EL FIDEICOMISO"** a **"EL PROVEEDOR"** para el cumplimiento del objeto materia del mismo, será considerada como confidencial en términos de los artículos 116 y 113, respectivamente, de los citados ordenamientos jurídicos, por lo que **"EL PROVEEDOR"** se compromete a recibir, proteger y guardar la información confidencial proporcionada por **"EL FIDEICOMISO"** con el mismo empeño y cuidado que tiene respecto de su propia información confidencial, así como hacer cumplir a todos y cada uno de los usuarios autorizados a los que les entregue o permita acceso a la información confidencial, en los términos de este instrumento.

"EL PROVEEDOR" se compromete a que la información considerada como confidencial no será utilizada para fines diversos a los autorizados con el presente contrato especifico; asimismo, dicha información no podrá ser copiada o duplicada total o parcialmente en ninguna forma o por ningún medio, ni podrá ser divulgada a terceros que no sean usuarios autorizados. De esta forma, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a no divulgar o publicar informes, datos y resultados obtenidos objeto del presente instrumento, toda vez que son propiedad de **"EL FIDEICOMISO"**.

Cuando de las causas descritas en las cláusulas de RESCISIÓN y TERMINACIÓN ANTICIPADA, del presente contrato, concluya la vigencia del mismo, subsistirá la obligación de confidencialidad sobre los bienes establecidos en este instrumento legal.

En caso de incumplimiento a lo establecido en esta cláusula, **"EL PROVEEDOR"** tiene conocimiento en que **"EL FIDEICOMISO"** podrá ejecutar o tramitar las sanciones establecidas en la **"LAASSP"** y su Reglamento, así como presentar las denuncias correspondientes de conformidad con lo dispuesto por el Libro Segundo, Título Noveno, Capítulos I y II del Código Penal Federal y demás normatividad aplicable.

De igual forma, **"EL PROVEEDOR"** se compromete a no alterar la información confidencial, a llevar un control de su personal y hacer de su conocimiento las sanciones que se aplicarán en caso de incumplir con lo dispuesto en esta cláusula, por lo que, en su caso, se obliga a notificar a **"EL FIDEICOMISO"** cuando se realicen actos que se consideren como ilícitos, debiendo dar inicio a las acciones legales correspondientes y sacar en paz y a salvo a **"EL FIDEICOMISO"** de cualquier proceso legal.

"EL PROVEEDOR" se obliga a poner en conocimiento de **"EL FIDEICOMISO"** cualquier hecho o circunstancia que en razón de los bienes prestados sea de su conocimiento y que pueda beneficiar o evitar un perjuicio a la misma.

Asimismo, **"EL PROVEEDOR"** no podrá, con motivo del suministro de la prestación del servicio que realice a **"EL FIDEICOMISO"**, utilizar la información a que tenga acceso, para asesorar, patrocinar o constituirse en consultor de cualquier persona que tenga relaciones directas o indirectas con el objeto de las actividades que lleve a cabo.

VIGÉSIMA SEGUNDA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DEL SERVICIO

"EL FIDEICOMISO" designa como responsable de administrar y vigilar el cumplimiento del presente contrato al C. FRANCISCO JAVIER CASTELLANOS ARREDONDO , en su carácter de AUDITOR INTERNO con el objeto de verificar el óptimo cumplimiento del mismo, por lo que indicará a **“EL PROVEEDOR”** las observaciones que se estimen pertinentes, quedando éste obligado a corregir las anomalías que le sean indicadas, así como deficiencias en la entrega de la prestación del servicio o de su personal.

Asimismo, **"EL FIDEICOMISO"** sólo aceptará la prestación del servicio materia del presente contrato y autorizará los pagos del mismo previa verificación de las especificaciones requeridas, de conformidad con lo especificado en el presente contrato y su correspondiente anexo, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta.

La prestación del servicio será recibids previa revisión del administrador del contrato; la inspección consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones técnicas establecidas en el contrato y en su caso en el anexo respectivo, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta.

En tal virtud, **"EL PROVEEDOR"** manifiesta expresamente su conformidad de que hasta en tanto no se cumpla de conformidad con lo establecido en el párrafo anterior, la prestación del servicio, no se tendrán por aceptados por parte de **"EL FIDEICOMISO"**.

"EL FIDEICOMISO", a través administrador del contrato o a través del personal que para tal efecto designe, podrá rechazar el servicio si no reúne las especificaciones y alcances establecidos en este contrato y en su Anexo técnico, obligándose **"EL PROVEEDOR"** en este supuesto a entregarlos nuevamente bajo su exclusiva responsabilidad y sin costo adicional para **"EL FIDEICOMISO"**

VIGÉSIMA TERCERA. DEDUCCIONES

En caso de que **"EL PROVEEDOR"** incurra en incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales de forma parcial o deficiente a lo estipulado en las cláusulas del presente contrato y su respectivo anexo, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta, **"EL FIDEICOMISO"** por conducto del administrador del contrato aplicará una deducción del 10.0% sobre el monto del servicio proporcionado en forma parcial o deficientemente o los días de atraso en el inicio de la prestación del servicio , los montos a deducir se aplicarán en el CFDI o factura electrónica que **"EL PROVEEDOR"** presente para su cobro, en el pago que se encuentre en trámite o bien en el siguiente pago.

En caso de no existir pagos pendientes, la deducción se aplicará sobre la garantía de cumplimiento del contrato siempre y cuando **"EL PROVEEDOR"** no realice el pago de la misma y para el caso de que la garantía no sea suficiente para cubrir la deducción correspondiente, **"EL PROVEEDOR"** realizará el pago de la deductiva a través de la Tesorería del FIFOMI.

Lo anterior, en el entendido de que se cumpla con el objeto de este contrato de forma inmediata, conforme a lo acordado. En caso contrario, **"EL FIDEICOMISO"** podrá iniciar en cualquier momento posterior al incumplimiento, el procedimiento de rescisión del contrato, considerando la gravedad del incumplimiento y los daños y perjuicios que el mismo pudiera ocasionar a los intereses del Estado, representados por **"EL FIDEICOMISO"**.

Las deducciones económicas se aplicarán sobre la cantidad indicada sin incluir el IVA.

La notificación y cálculo de las deducciones correspondientes las realizará el administrador del contrato de **"EL FIDEICOMISO"**.

Cuando el monto total de aplicación de deducciones alcance el 20% (veinte por ciento) del monto total del contrato, se iniciará el procedimiento de rescisión.

VIGÉSIMA CUARTA. PENAS CONVENCIONALES

En caso de que **"EL PROVEEDOR"** presente atraso en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones pactadas para la prestación del servicio, objeto del presente contrato, **"EL FIDEICOMISO",** por conducto del administrador del contrato podrá aplicar una pena convencional equivalente al 10.0% por cada día de atraso sobre el monto del servicio no proporcionado o atraso en el inicio de la prestación del servicio oportunamente, de conformidad con el presente contrato y sus respectivo anexo, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta.

Por lo anterior, el pago de la prestación del servicio quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que **"EL PROVEEDOR"** deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso, en el entendido de que si el contrato es rescindido en términos de lo previsto en la CLÁUSULA DE RESCISIÓN, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

El pago de la pena deberá efectuarse a través de la Tesorería del FIFOMI, sin que la acumulación de esta pena exceda el equivalente al monto total de la garantía de cumplimiento del contrato y se aplicará sobre el monto proporcional sin incluir el IVA.

Cuando la suma de las penas convencionales exceda el monto total de la garantía de cumplimiento del presente contrato, se iniciará el procedimiento de rescisión del mismo, en los términos del artículo 54 de la **"LAASSP"**.

Independientemente de la aplicación de la pena convencional a que hace referencia el párrafo que antecede, se aplicarán además cualquiera otra que la **"LAASSP"** establezca.

Esta pena convencional no descarta que **"EL FIDEICOMISO"** en cualquier momento posterior al incumplimiento determine procedente la rescisión del contrato, considerando la gravedad de los daños y perjuicios que el mismo pudiera ocasionar a los intereses de **"EL FIDEICOMISO"**.

En caso que sea necesario llevar a cabo la rescisión administrativa del contrato, la aplicación de la garantía de cumplimiento será por el monto total de las obligaciones garantizadas.

La penalización tendrá como objeto resarcir los daños y perjuicios ocasionados a **"EL FIDEICOMISO"** por el atraso en el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente contrato.

La notificación y cálculo de la pena convencional, corresponde al administrador o el supervisor del contrato de **"EL FIDEICOMISO"**.

VIGÉSIMA QUINTA. SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Cuando **"EL PROVEEDOR"** incumpla con sus obligaciones contractuales por causas imputables a éste, y como consecuencia, cause daños y/o perjuicios graves a **"EL FIDEICOMISO"**, o bien, proporcione información falsa, actúe con dolo o mala fe en la celebración del presente contrato o durante la vigencia del mismo, por determinación de la Secretaría de la Función Pública, se podrá hacer acreedor a las sanciones establecidas en la **"LAASSP"**, en los términos de los artículos 59, 60 y 61 de dicho ordenamiento legal y 109 al 115 de su Reglamento.

VIGÉSIMA SEXTA. SANCIONES APLICABLES Y TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN CONTRACTUAL

"EL FIDEICOMISO", de conformidad con lo establecido en los artículos 53, 53 Bis, 54 y 54 Bis de la **"LAASSP"**, y 86 segundo párrafo, 95 al 100 y 102 de su Reglamento, aplicará sanciones, o en su caso, llevará a cabo la cancelación de partidas total o parcialmente o la rescisión administrativa del contrato.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. RELACIÓN LABORAL

"EL PROVEEDOR" reconoce y acepta ser el único patrón del personal que ocupe con motivo del suministro objeto de este contrato, así como el responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social. Asimismo, **"EL PROVEEDOR"** conviene en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de **"EL FIDEICOMISO"**, en relación con el suministro materia de este contrato.

VIGÉSIMA OCTAVA. EXCLUSIÓN LABORAL

"LAS PARTES" convienen en que **"EL FIDEICOMISO"** no adquiere ninguna obligación de carácter laboral con **"EL PROVEEDOR"** ni con los elementos que éste utilice para la prestación del servicio objeto del presente contrato, por lo cual no se le podrá considerar como patrón ni como un sustituto. En particular el personal se entenderá relacionado exclusivamente con la o las personas que lo emplearon y por ende cada una de ellas asumirá su responsabilidad por dicho concepto.

Igualmente, y para este efecto y cualquiera no previsto, **"EL PROVEEDOR"** exime expresamente a **"EL FIDEICOMISO"** de cualquier responsabilidad laboral, civil, penal, de seguridad social o de otra especie que, en su caso, pudiera llegar a generarse; sin embargo, si **"EL FIDEICOMISO"** tuviera que realizar alguna erogación por alguno de los conceptos que anteceden, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a realizar el reembolso e indemnización correspondiente.

Por lo anterior, **"LAS PARTES"** reconocen expresamente en este acto que **"EL FIDEICOMISO"** no tiene nexo laboral alguno con **"EL PROVEEDOR"**, por lo que éste último libera a **"EL FIDEICOMISO"** de toda responsabilidad relativa a cualquier accidente o enfermedad que pudiera sufrir o contraer cualquiera de sus trabajadores durante el desarrollo de sus labores o como consecuencia de ellos, así como de cualquier responsabilidad que resulte de la aplicación de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley del Seguro Social, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y/o cualquier otra aplicable, derivada de la entrega de los bienes o prestación de los servicios materia de este contrato.

VIGÉSIMA NOVENA. SUSPENSIÓN DEL SUMINISTRO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

Cuando en la entrega de la prestación del servicio, se presente caso fortuito o de fuerza mayor, **"EL FIDEICOMISO"** bajo su responsabilidad, podrá de resultar aplicable conforme a la normatividad en la materia, suspender la prestación deL servicio, en cuyo caso únicamente se pagarán aquellos que hubiesen sido efectivamente recibidos por **"EL FIDEICOMISO"** .

Cuando la suspensión obedezca a causas imputables a **"EL FIDEICOMISO"**, a solicitud escrita de **"EL PROVEEDOR"**, cubrirá los gastos no recuperables, durante el tiempo que dure esta suspensión, para lo cual **"EL PROVEEDOR"** deberá presentar dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes de la notificación del término de la suspensión, la factura y documentación de los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato.

"EL FIDEICOMISO" pagará los gastos no recuperables, en moneda nacional (pesos mexicanos), dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días naturales posteriores a la presentación de la solicitud debidamente fundada y documentada de **"EL PROVEEDOR"**, así como del CFDI o factura electrónica respectiva y documentación soporte.

En caso de que **"EL PROVEEDOR"** no presente en tiempo y forma la documentación requerida para el trámite de pago, la fecha de pago se recorrerá el mismo número de días que dure el retraso.

El plazo de suspensión será fijado por **"EL FIDEICOMISO"**, a cuyo término en su caso, podrá iniciarse la terminación anticipada del presente contrato, o bien, podrá continuar produciendo todos los efectos legales, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

TRIGÉSIMA. RESCISIÓN

"EL FIDEICOMISO" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato y hacer efectiva la fianza de cumplimiento, cuando **"EL PROVEEDOR"** incurra en incumplimiento de sus obligaciones contractuales, sin necesidad de acudir a los tribunales competentes en la materia, por lo que, de manera enunciativa, más no limitativa, se entenderá por incumplimiento:

1.Si incurre en responsabilidad por errores u omisiones en su actuación;
2. Si incurre en negligencia en el suministro de la prestación del servicio, objeto del presente contrato, sin justificación para **"EL FIDEICOMISO"**;
3. Si transfiere en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente contrato a un tercero ajeno a la relación contractual;
4. Si cede los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de **"EL FIDEICOMISO"**;
5. Si suspende total o parcialmente y sin causa justificada la entrega de la prestación del servicio, del presente contrato o no les otorga la debida atención conforme a las instrucciones de **"EL FIDEICOMISO"**;
6. Si no suministra la prestación del servicio en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente contrato y su respectivo anexo, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta;
7. Si no proporciona a **"EL FIDEICOMISO"** o a las dependencias que tengan facultades, los datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión del suministro de la prestación del servicio del presente contrato;
8. Si cambia de nacionalidad e invoca la protección de su gobierno contra reclamaciones y órdenes de **"EL FIDEICOMISO"**;
9. Si es declarado en concurso mercantil por autoridad competente o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su

patrimonio;
10. Si no acepta pagar penalizaciones o no repara los daños o pérdidas, por argumentar que no le son directamente imputables, sino a uno de sus asociados o filiales o a cualquier otra causa que no sea de fuerza mayor o caso fortuito;
11. Si no entrega dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma del presente contrato, la garantía de cumplimiento del mismo;
12. Si la suma de las penas convencionales excede el monto total de la garantía de cumplimiento del contrato y/o de las deducciones alcanzan el 20% (veinte por ciento) del monto total de este instrumento jurídico;
13. Si **"EL PROVEEDOR"** no suministra los bienes o prestación de los servicios o arrendamiento objeto de este contrato de acuerdo con las normas, la calidad, eficiencia y especificaciones requeridas por **"EL FIDEICOMISO"** conforme a las cláusulas del presente contrato y su respectivo anexo, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta;
14. Si divulga, transfiere o utiliza la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente contrato, sin contar con la autorización de **"EL FIDEICOMISO"** en los términos de lo dispuesto en la cláusula VIGÉSIMA PRIMERA del presente instrumento jurídico;
15. Si se comprueba la falsedad de alguna manifestación contenida en el apartado de sus declaraciones del presente contrato;
16. Cuando **"EL PROVEEDOR"** y/o su personal, impidan el desempeño normal de labores de **"EL FIDEICOMISO"**, durante el suministro del servicio, por causas distintas a la naturaleza del objeto del mismo;
17. Cuando exista conocimiento y se corrobore mediante resolución definitiva de autoridad competente que **"EL PROVEEDOR"** incurrió en violaciones en materia penal, civil, fiscal, mercantil o administrativa que redunde en perjuicio de los intereses de **"EL FIDEICOMISO"** en cuanto al cumplimiento oportuno y eficaz en la entrega de los bienes objeto o prestación de los servicios del presente contrato; y 18. En general, incurra en incumplimiento total o parcial de las obligaciones que se estipulen en el presente contrato o de las disposiciones de la **"LAASSP"** y su Reglamento.

Para el caso de optar por la rescisión del contrato, **"EL FIDEICOMISO"** comunicará por escrito a **"EL PROVEEDOR"** el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término **"EL FIDEICOMISO"**, en un plazo de 15 (quince) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho **"EL PROVEEDOR"**, determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el contrato, y comunicará a **"EL PROVEEDOR"** dicha determinación dentro del citado plazo.

Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **"EL FIDEICOMISO"** por concepto del contrato hasta el momento de rescisión.

Iniciado un procedimiento de conciliación **"EL FIDEICOMISO"** podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se entregaran la prestación del servicio, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de **"EL FIDEICOMISO"** de que continúa vigente la necesidad de la prestación del servicio, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

"EL FIDEICOMISO" podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, **"EL FIDEICOMISO"** elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el contrato, **"EL FIDEICOMISO"** establecerá con **"EL PROVEEDOR"** otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la **"LAASSP"**.

Cuando se presente cualquiera de los casos mencionados, **"EL FIDEICOMISO"** quedará expresamente facultada para optar por exigir el cumplimiento del contrato, aplicando las penas convencionales y/o rescindirlo, siendo esta situación una facultad potestativa.

Si se llevara a cabo la rescisión del contrato, y en el caso de que a **"EL PROVEEDOR"** se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 51 párrafo cuarto, de la **"LAASSP"**.

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"EL FIDEICOMISO"**.

"EL PROVEEDOR" será responsable por los daños y perjuicios que le cause a **"EL FIDEICOMISO"**.

TRIGÉSIMA PRIMERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA

"EL FIDEICOMISO" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, cuando concurran razones de interés general o bien cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir la prestación del servicio originalmente contratado, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a **"EL FIDEICOMISO"**, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato con motivo de una resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública, lo que bastará sea comunicado a **"EL PROVEEDOR"** con 30 (treinta) días naturales anteriores al hecho. En este caso, **"EL FIDEICOMISO"** a solicitud escrita de **"EL PROVEEDOR"** cubrirá los gastos no recuperables, siempre que estos sean razonables estén debidamente comprobados y relacionados directamente con el contrato.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. DISCREPANCIAS

"LAS PARTES" convienen que, en caso de discrepancia entre la solicitud de cotización, la propuesta económica de **"EL PROVEEDOR"** y el presente contrato, prevalecerá lo establecido en la solicitud de cotización respectiva, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81 fracción IV, del Reglamento de la **"LAASSP"**.

TRIGÉSIMA TERCERA. CONCILIACIÓN.

"LAS PARTES" acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato se someterán al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 77, 78, 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 126 al 136 de su Reglamento y al Decreto por el que se establecen las acciones administrativas que deberá implementar la Administración Pública Federal para llevar a cabo la conciliación o la celebración de convenios o acuerdos previstos en las leyes respectivas como medios alternativos de solución de controversias, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2016.

La solicitud de conciliación se presentará mediante escrito, el cual contendrá los requisitos contenidos en el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, además, hará referencia al número de contrato, al servidor público encargado de su administración, objeto, vigencia y monto del contrato, señalando, en su caso, sobre la existencia de convenios modificatorios, debiendo adjuntar copia de los instrumentos consensuales debidamente suscritos.

TRIGÉSIMA CUARTA. DOMICILIOS

"LAS PARTES" señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal y sus correlativos en los Estados de la República Mexicana.

TRIGÉSIMA QUINTA. LEGISLACIÓN APLICABLE

"LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para el suministro de bienes o prestación de los servicios o arrendamiento objeto del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento; al Código Civil Federal; la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; al Código Federal de Procedimientos Civiles; a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, el Acuerdo por el que se expide el protocolo de actuación en materia de contrataciones públicas, otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones y a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

TRIGÉSIMA SEXTA. JURISDICCIÓN

"LAS PARTES" convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales en la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

FIRMANTES O SUSCRIPCIÓN.

Por lo anteriormente expuesto, tanto **"EL FIDEICOMISO"** como **"EL PROVEEDOR"**, declaran estar conformes y bien enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman electrónicamente en las fechas especificadas en cada firma electrónica.

POR:

"EL FIDEICOMISO"

NOMBRE	CARGO	R.F.C
MARTHA GRACIELA CAMARGO NAVA	SUBDIRECTORA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN	CANM630108R91
FRANCISCO JAVIER CASTELLANOS ARREDONDO	AUDITOR INTERNO	CAAF600305UW5

POR:

"EL PROVEEDOR"

NOMBRE	R.F.C
AUREN BAJIO SC	ABA140606H80

Cadena original:

cf40ad8f8dba4616a169c51a096d5c19c1262c04d07fcd6c98dafc2dc7cc61804692b7128aba3bc5

Firmante: MARTHA GRACIELA CAMARGO NAVA
RFC: CANM630108R91

Número de Serie: 00001000000502722009
Fecha de Firma: 10/08/2021 11:52

Certificado:

MIIGQjCCBCqgAwIBAgIUMDAwMDEwMDAwMDA1MDI3MjIwMDkwDQYJKoZIhvcNAQELBQAwggGEMSAwHgYDVQQDDBdBVVRPUklEQUQgQ0VSVElGSUNBRE9SQTEuMCwGA1UECgwlU0VSVklDSU8gREUgQURNSU5JU1RS
QUNJT04gVFJJQlVUQVJJQTEaMBgGA1UECwwRU0FULUlFUyBBdXRob3JpdHkxKjAoBgkqhkiG9w0BCQEWG2NvbnRhY3RvLnRlY25pY29Ac2F0LmdvYi5teDEmMCQGA1UECQwdQVYuIEhJREFMR08gNzcsIENPTC4g
R1VFUlJFUk8xDjAMBgNVBBEMBTA2MzAwMQswCQYDVQQGEwJNWDEZMBcGA1UECAwQQ0lVREFEIERFIE1FWElDTzETMBEGA1UEBwwKQ1VBVUhURU1PQzEVMBMGA1UELRMMU0FUOTcwNzAxTk4zMVwwWgYJKoZIhvcN
AQkCE01yZXNwb25zYWJsZTogQURNSU5JU1RSQUNJT04gQ0VOVFJBTCBERSBTRVJWSUNJT1MgVFJJQlVUQVJJT1MgQUwgQ09OVFJJQlVZRU5URTAeFw0yMDAxMTMxODM0NDBaFw0yNDAxMTMxODM1MjBaMIHeMSUw
IwYDVQQDExxNQVJUSEEgR1JBQ0lFTEEgQ0FNQVJHTyBOQVZBMSUwIwYDVQQpExxNQVJUSEEgR1JBQ0lFTEEgQ0FNQVJHTyBOQVZBMSUwIwYDVQQKExxNQVJUSEEgR1JBQ0lFTEEgQ0FNQVJHTyBOQVZBMQswCQYD
VQQGEwJNWDElMCMGCSqGSIb3DQEJARYWbWNhbWFyZ29AZmlmb21pLmdvYi5teDEWMBQGA1UELRMNQ0FOTTYzMDEwOFI5MTEbMBkGA1UEBRMSQ0FOTTYzMDEwOE1ERk1WUjAxMIIBIjANBgkqhkiG9w0BAQEFAAOC
AQ8AMIIBCgKCAQEA6/wXFRMqw7mdZzCZbO57Iy7yoDuwvhgblpv6BJsMXAlvBgYdTwnyTcNtoJE6W6fNQLd8iwaYk73mxOTTItu8alHWGMHB6qukpETXuoSkGzrDgKAqeZYMAysM22J3XzB+0ws8cVYg8lPBhR/s
xF0z5LG3oa+tdLR0T7madN3SZf5/DipjGrbEoMZCXI2V65LkNY49kjRJC3luplgirvkuTIqMYxCxmXQGOmqaEt6vSgG5FE28kB1WzyCDI12a2rC066MvclM/Gad74dGM8aiy0nwBCbAhJylVLgq8hHZZkTDZkgDm
sAZyMTnr90v2aWXWvSF5Kpyr0GnTRT+Q1+kArQIDAQABo08wTTAMBgNVHRMBAf8EAjAAMAsGA1UdDwQEAwID2DARBglghkgBhvhCAQEEBAMCBaAwHQYDVR0lBBYwFAYIKwYBBQUHAwQGCCsGAQUFBwMCMA0GCSqG
SIb3DQEBCwUAA4ICAQBuFlsaj+sPf/31N1r+VuEMXhrf4aIW7+1BiPeyIwhM8/x9Cz6wfF0BM/8AU3pmemhUYD6fx8xu8LgcHtsWj1rTG8LuVS0DFE1kIwryg0cabd3quNIA2YrmPnS4LqBFw61Ex/qNr1tkjMzi
uGGz8wssv5nDqbMb971fJmAl4VidtDpUMv/Libk8x4LXSK6kFGniaxTpJNRgM4/VptGB++RwixRSz7GNIgVtH/GTMd6rm0x4ZzAhdISSIdPO/la0OLKjBG8fffx4UpRKfpqY1GTPUWZXYqx1+GKo9v5KTMRbsD3W
YbXRJMVWZWyb40a/pakPGfQ4JVYUN/GJhZ07fT2PkGqbhDQ5+13rHoeuCkXFSHM5cQ8kbFT6R4VRmf5vfbr1jcCsOZFLntiYVQAHTKIjhER7U1/ARxqt9vtBGVUTp1DKXhsXq4b/2h9zHe8H71nS0TT/II+QSnCg
8+RQ33dQx3PerKLrh6N6IkbrJTj7yS5KxoR4hPB+wRXYzUgbaK24nDc+/N3Osp3fXoWCaLY55gbEj8ouuXNKFqgwKqDG9/NYmXRb0V33DEtyVmNTpU0MxU6V+9+e2etJYJFiW/jM7cp53V0rK4ZmTbbq4I6a4f8f
eFeUWaR134jxr1Q89PW0Dk5XSLPuQGgDUGKcsz5Rn/GYPyQlNekxumkAZFHVsw==

Firma:

NZwresoN8jtv9vjb8hdqZT7aZ7n0+el9U1SfrJNS6lFyzyC1PgKP/q5oFaz7XI+Hzm1w1J4gSX5oPtgNCbFVuwWjBX15BVpCPQIX0V3MJzRuHIM27C4EzKnqwb6cVuInePZkyfPxwUwVpVozElAdWLhR/uOeFLOI
SelwEEmn3w6eql18yE2nopIVxSb3EKJSQ7liUZAM0Y4VbuEAhAfpyeokrFwnlzmmnFJ2nLc1ImJvNCrVy6G7A0F+QVoOeOZ2tuTJjoxnSdAiDrD1YJn07WuG9mnQBZuylXQtkhfViNNVpZHsfg/kZ/QGKg7ujpl9
Ez3l1/+uBtbZFWAueZEJhQ==

Firmante: FRANCISCO JAVIER CASTELLANOS ARREDONDO
RFC: CAAF600305UW5

Número de Serie: 00001000000413874302
Fecha de Firma: 10/08/2021 12:26

Certificado:

MIIGkDCCBHigAwIBAgIUMDAwMDEwMDAwMDA0MTM4NzQzMDIwDQYJKoZIhvcNAQELBQAwggGyMTgwNgYDVQQDDC9BLkMuIGRlbCBTZXJ2aWNpbyBkZSBBZG1pbmlzdHJhY2nDs24gVHJpYnV0YXJpYTEvMC0GA1UE
CgwmU2VydmljaW8gZGUgQWRtaW5pc3RyYWNpw7NuIFRyaWJ1dGFyaWExODA2BgNVBAsML0FkbWluaXN0cmFjacOzbiBkZSBTZWd1cmlkYWQgZGUgbGEgSW5mb3JtYWNpw7NuMR8wHQYJKoZIhvcNAQkBFhBhY29k
c0BzYXQuZ29iLm14MSYwJAYDVQQJDB1Bdi4gSGlkYWxnbyA3NywgQ29sLiBHdWVycmVybzEOMAwGA1UEEQwFMDYzMDAxCzAJBgNVBAYTAk1YMRkwFwYDVQQIDBBEaXN0cml0byBGZWRlcmFsMRQwEgYDVQQHDAtD
dWF1aHTDqW1vYzEVMBMGA1UELRMMU0FUOTcwNzAxTk4zMV0wWwYJKoZIhvcNAQkCDE5SZXNwb25zYWJsZTogQWRtaW5pc3RyYWNpw7NuIENlbnRyYWwgZGUgU2VydmljaW9zIFRyaWJ1dGFyaW9zIGFsIENvbnRy
aWJ1eWVudGUwHhcNMTkwMzEzMTgyMTIwWhcNMjMwMzEzMTgyMjAwWjCB/jEvMC0GA1UEAxMmRlJBTkNJU0NPIEpBVklFUiBDQVNURUxMQU5PUyBBUlJFRE9ORE8xLzAtBgNVBCkTJkZSQU5DSVNDTyBKQVZJRVIg
Q0FTVEVMTEFOT1MgQVJSRURPTkRPMS8wLQYDVQQKEyZGUkFOQ0lTQ08gSkFWSUVSIENBU1RFTExBTk9TIEFSUkVET05ETzELMAkGA1UEBhMCTVgxJzAlBgkqhkiG9w0BCQEWGGNhc3RlbGxhbm9zYUBvdXRsb29r
LmNvbTEWMBQGA1UELRMNQ0FBRjYwMDMwNVVXNTEbMBkGA1UEBRMSQ0FBRjYwMDMwNUhERlNSUjA5MIIBIjANBgkqhkiG9w0BAQEFAAOCAQ8AMIIBCgKCAQEAlU60VMF55XaYBjMpY16ytotZWEEETS2XtQx5e3/k
5onP5vZWcScP89gjMLLAZjnZ5mUAuWGTh0VNaA9cKUPnGw3jfNZxRj1pjsKwehHvrkVRabOwy6fExfTQ10fqHzZ/aOoQ+OuZChF1ZGRlvQJ8Hfi6hNYT3vQ6huidQFj0/8c7sLibDzCCUGaxrQFIvb1/PT+H7faT
9mlf599dY+N5hv42slq0LPPMH1jP0i4kX4zKK/t9SCAxL9f9KHzOcqsm7C5jae+r89D1Ao+hPbp61NLKwUHnos+pIdy1W43/gbEVTK43sA58r7VjD2RXSeD1bx77hnArdjeT7nxhNhVeQQIDAQABo08wTTAMBgNV
HRMBAf8EAjAAMAsGA1UdDwQEAwID2DARBglghkgBhvhCAQEEBAMCBaAwHQYDVR0lBBYwFAYIKwYBBQUHAwQGCCsGAQUFBwMCMA0GCSqGSIb3DQEBCwUAA4ICAQAgCdFtgh1CfP1GHm6SEh2qQMxWoPHtABDED66b
NEcc3hc2o3gU8yBPmqq/x59cEASM51um6w+SqHKHiMlzUHg1yj5Lt1Bk2oJgqIYy9Kv0U43uDSZVsUZuGnEZtQRdAgszcPnjAwsqZNfwsYPVpQ1JuE25MWcZOWhCKix0zZSScVMeRUXyq49+XjOWbU13REBZbza+
Pk1ce0pCoY2J288wj1X2x6sNrcqj5G5iHKRRLCo7G8glTFM6KwFsb5kQjnOXlSL0U9944Krh8yzGReK7hcYbpPgV4W3w/3RzI6WAk25qRgWjNJxpgF4whfcfEyucpcxDSuBj8Xr0DBEuI0RKTzy8Ftk3UeIc+tH0
RVqc0l5Y9OzUiLUISEdFLPSF09+wd3S1LUXKgXB54zYZsG4pYQfpR01XU9YBu743bNGpL5+cjOgIUnlgCafr3m2Tl17+uPKQp/BCx/onMatEvF2aEmBw5+mWz0RJz5iQGZndE3dwaVXAePi5efG/y03NxMYtVPNo
MLEn7PVSjvAWUizr8/p6f+QOBaHkDv34HxPn6h6tp+5sojaJbFMAAqVHRTLrot7bsXtJ8zdEFemGa5iFPFvr+oWnLzYvlOytcw1F2XtYJKuVjAdSFhRkfu2rXKoswtwM2ddYenLmXxynP3GMvedBf8KEaZ4ea2Xa
+yrBSg==

Firma:

QmFihk6NLina8KeO1yECQhyehSbc05afPV/C5CVwG7+cEnKXSYC81IqHdhop85Yqcez/9JWGn9fZyj7L3yfVBdmOp3F8/jqUUivOMBhpoJNt9QgXReG2y70s9ZQt1UcaI/Oh1v5YTwYSOd2MJWUjEPJ3M+mbr9YP
fRDhawyE0A9WjIccSKvaJ5Q8i5UftO+xp5O1u+8EI+ybTuXkNKC7jzXo8HWqcdKEM4gtjWQRdeevLfM4ZYE/+9W9v8Qub71/C9e5rWT1vQFaeoWaviz/Cisuy2UjK41bDBNYGFA0Uc6tIxPrhn4MuHcCm+VM+C3h
BV9P4Y7Z5YViZMkuqsMQYw==

Firmante: AUREN BAJIO SC
RFC: ABA140606H80

Número de Serie: 00001000000412014270
Fecha de Firma: 10/08/2021 14:59

Certificado:

MIIGZDCCBEygAwIBAgIUMDAwMDEwMDAwMDA0MTIwMTQyNzAwDQYJKoZIhvcNAQELBQAwggGyMTgwNgYDVQQDDC9BLkMuIGRlbCBTZXJ2aWNpbyBkZSBBZG1pbmlzdHJhY2nDs24gVHJpYnV0YXJpYTEvMC0GA1UE
CgwmU2VydmljaW8gZGUgQWRtaW5pc3RyYWNpw7NuIFRyaWJ1dGFyaWExODA2BgNVBAsML0FkbWluaXN0cmFjacOzbiBkZSBTZWd1cmlkYWQgZGUgbGEgSW5mb3JtYWNpw7NuMR8wHQYJKoZIhvcNAQkBFhBhY29k
c0BzYXQuZ29iLm14MSYwJAYDVQQJDB1Bdi4gSGlkYWxnbyA3NywgQ29sLiBHdWVycmVybzEOMAwGA1UEEQwFMDYzMDAxCzAJBgNVBAYTAk1YMRkwFwYDVQQIDBBEaXN0cml0byBGZWRlcmFsMRQwEgYDVQQHDAtD
dWF1aHTDqW1vYzEVMBMGA1UELRMMU0FUOTcwNzAxTk4zMV0wWwYJKoZIhvcNAQkCDE5SZXNwb25zYWJsZTogQWRtaW5pc3RyYWNpw7NuIENlbnRyYWwgZGUgU2VydmljaW9zIFRyaWJ1dGFyaW9zIGFsIENvbnRy
aWJ1eWVudGUwHhcNMTgwOTA0MTkyMjU1WhcNMjIwOTA0MTkyMzM1WjCB0jEXMBUGA1UEAxMOQVVSRU4gQkFKSU8gU0MxFzAVBgNVBCkTDkFVUkVOIEJBSklPIFNDMRcwFQYDVQQKEw5BVVJFTiBCQUpJTyBTQzEL
MAkGA1UEBhMCTVgxMTAvBgkqhkiG9w0BCQEWIm1vbnRzZXJyYXQuaGVybmFuZGV6QGJqeeC5hdXJlbi5jb20xJTAjBgNVBC0THEFCQTE0MDYwNkg4MCAvIEhFVkM3NjAzMDdONjExHjAcBgNVBAUTFSAvIEhFVkM3
NjAzMDdNR1RSWkwwNzCCASIwDQYJKoZIhvcNAQEBBQADggEPADCCAQoCggEBAKWRcb4idoXHdrn6MkA056YQJpCXqAQ7Oonedi/Sxia2BQVvoaJy6HYWq4gYWsDBHbLxuEVJqA2EQrDdhYk0H0QFynVc16+422u5
qZpUiJ7H5Go9ep81ZKR/6UJdOBTBMAKm8qn7z/6K3+eXh2b4DqQciYT1uEmaA3wQk3OxhAOJggcZ7ZguQAMG/X1gWs5PD0IEIKt8UKDsoy2lMHPlet/myPsPCDwRgrCdRG6d2DYND7CYwqiBkTwe4+CnzePbOpr8
kWWqSymrT7uaRW/3OlKNt5FK+vtEJtzpxN3mhpH9rA/GPMpXXB5CyYklUMiYg9HsB+vAK58GlBZ8B7QecrcCAwEAAaNPME0wDAYDVR0TAQH/BAIwADALBgNVHQ8EBAMCA9gwEQYJYIZIAYb4QgEBBAQDAgWgMB0G
A1UdJQQWMBQGCCsGAQUFBwMEBggrBgEFBQcDAjANBgkqhkiG9w0BAQsFAAOCAgEAS1XnJYbzMqwuuNKep2Con/dO0AyiDKX6qFJQeRXJx919dDp6wKJezBrCjfTnMsRpKyLb8dSOXwZHD1xLIaM2dq/b4FdJBAio
vzT22PXlywwGbPxeXuBIXw1h/Ldi4QvLgx0zuuR4EnxqLPsb/BSfOrcYWLn7gt8PKGYz5GL5PYlg25n6AzzvGPCJenezjxax7ZXBRGjqAVPZ2gJeWkvAHbPJykkey4JcBWq/EeByxvMn1v9Ds3kInTm4PXIY3wiI
vRr/PmwuSI6kaRmgVvOJiPJb7Dv8p3vRPMJtzSmTwQxzBYat49Aimj5gkEOrZxm28lkNK8IItvZjjb5MYMDh07NJeADm0b1ZPyruqHPUi6HqQs3PIIzDNnOuM0PWm+2hd8Lo4yDKLyHMjwJdT4UxRsppFs4az1Ad
KE6uj8nS049RxXl62BoPCBCvrFCAovogzYXtPXrDxMp5OtI/qcbAAM7uH++bCLXNm6588UuLX3Vj8lNYXXBQrC/zE2AIWYHTjaiFdGSrTdQcZe0FS4tTfbhq2n3fMhJLUtBf4m6KPC+0n4eSmEM8ds+VwNaWtLkN
Kh+R9BkqVSAqVPvHtVXupZFPKtt0YtAUpqo4odRFc+v1BgpHT8zGKN4JRWsxgBYu0xg5dSEVxcbSK+B/kdcW4iEhHtKNRMcsuFODqttx3Kc=

Firma:

BmWQhxD/9XwkTb0nBhOUiUv5/pG4At0Mfr4NonBudT6nTcxtc3oLGbwPs1QQR6FqkabhDehBHgXNVmh7tAa6577ceRdGJaInp0qblEOB1J7TTZTz+zCgawHExkhT0jPSciyg2HbOAAQMx12gFxw5Bl3c1r0YLw9B
U18PBVzNRIQ5LyYuRnLY3n5FDRvcXqiMWjZ8IyEUOGkXOeOZ2eWxfiUIFjf7XG2isctNI6x9XftWRDLpMeH0XD6f04S7l52Vo83SX5vkDzDlZB2UNBFK+sT4LQuChnTSilTrGrLcA5+Dtf/hIaLxACHsUfEhIwzx
miugD8PnO3VXHX8tSHPtNQ==